

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00076-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente para sanear una serie de actuaciones. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que por una desatención del Despacho, en los autos de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, proferidos el 19 de febrero de 2020, se plasmó como radicado del proceso, el No. 68001400300232020-00079-00, aun cuando lo correcto era 68001400300232020-00076-00.

Así las cosas, el Despacho, con apoyo en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., de oficio, corregirá el error aritmético descrito líneas atrás, a efecto de sanear la legalidad de las actuaciones, evitando así futuras nulidades por la indebida notificación de la parte demandada.

Aunado a lo anterior, se dispondrá requerir a la apoderada del extremo actor, para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, siguiendo las previsiones que sobre el particular dispensa el artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que de la lectura de la constancia de envió de los citatorios de notificación personal allegados al plenario, se advierte que en estos se plasmó como radicado el No. 68001400300232020-00079-00 y no el No. 68001400300232020-00076-00, como era lo correcto, circunstancia esta que riñe con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 291 del C.G.P., según el cual, en la comunicación que se remita a quien deba ser notificado se le informará sobre la existencia del proceso.

Al respecto, debe memorar el Despacho, que todo proceso judicial, sin excepción, está asociado a un número consecutivo de radicación que facilita su identificación, de allí la importancia que para los diferentes sujetos procesales reviste relacionar toda actuación con el número único de radicación asignado por el Juzgado a cada asunto.

Por otra parte, se advierte que por una actuación deliberada, en el proceso de la referencia, a 31 de agosto de 2020, se registró la actuación, “Recepción memorial – Notificación auto resuelve vigilancia judicial”, aun cuando lo correcto era registrar dicha actuación en el proceso radicado bajo el No. 68001400302320170043500, asunto al interior del cual se surtió el trámite de la vigilancia en mención.

Así las cosas, se dispondrá que por Secretaría, se cancele la anotación en cuestión, para que en su lugar se registre en el proceso radicado bajo el No. 68001400302320170043500, dejando las constancias respectivas en el sistema de consulta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte introductoria de los autos de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, proferidos el 19 de febrero de 2020, los cuales quedarán así:

(...)

RADICADO: 68001400302320200007600

(...)

En todo lo demás la providencia permanecerá incólume.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, siguiendo las previsiones que sobre el particular dispensa el artículo 291 del C.G.P.

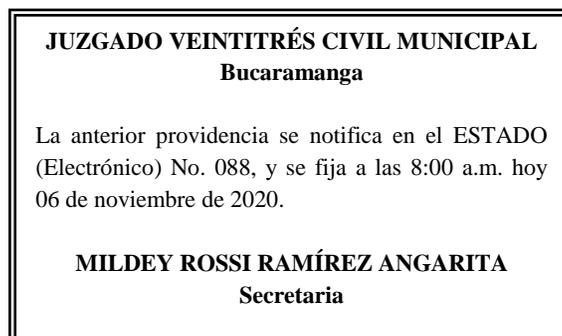
Para el cumplimiento de lo anterior deberá prestar especial atención a la corrección dispuesta en el numeral anterior.

TERCERO: Por Secretaría, previa constancia, procédase a cancelar la actuación, “Recepción memorial – Notificación auto resuelve vigilancia judicial”, registrada el 31 de agosto de 2020, en el proceso de la referencia, para en su lugar registrarla en el proceso radicado bajo el No. 68001400302320170043500, asunto al interior del cual se surtió el trámite de la vigilancia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18a107cf36ae0f91b1e5bf005c54f47c03aec298d78880097fc29e6d126996a**

Documento generado en 05/11/2020 04:07:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>